

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022) al despacho del señor Juez, informando que no será posible realizar audiencia programada en audiencia anterior, como quiera que se hace necesario decretar de oficio y requerir a la entidad demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA para que allegue una documental indispensable para resolver de fondo el presente proceso. Radicado **No. 2017-116**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que, revisando el expediente, en armonía a las pruebas practicadas en audiencia celebrada el pasado 6 de junio de 2022, donde el demandante manifestó que la relación laboral con la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, finalizó el pasado 21 de enero de 2022, brilla por su ausencia la certificación de los salarios devengados por el actor durante el último año de servicios., documental necesaria para efectos de esclarecer los hechos importantes de la demanda.

En consecuencia, se **DECRETA DE OFICIO**, conforme lo dispone el artículo 54 del CPLSS, a cargo de la parte demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, para que allegue con direccionamiento al presente proceso, el o los certificados de los salarios devengados por el señor HECTOR JULIO BECERRA RODRIGUEZ con C.C. No. 19.480.036 durante el último año de servicios, para los efectos pertinentes y conducentes.

Por secretaria elabórese en respectivo oficio dirigido a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y notifíquese vía correo electrónico al canal digital de notificaciones judiciales o al que figure en la contestación de la demanda para que, en un término máximo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la información aquí solicitada.

De otro lado, y como quiera que se había fijado fecha para continuar con el trámite del presente proceso el día 18/11/2022 a las 9:00 a.m., en audiencia del 6/6/2022, se **ORDENA CANCELAR** dicha fecha de audiencia y no se fija nueva fecha hasta tanto se realicen las gestiones procesales que en el presente proveído se están ordenando.

Una vez tramitado todo lo anterior, pasara el proceso al despacho del señor juez para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0198 del 11 de noviembre de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 31/10/2022., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-349**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de noviembre de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0198 - del 11 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 02/11/2022., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-383**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de noviembre de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0198 - del 11 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 31/10/2022., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-073**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de noviembre de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0198 - del 11 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 28/10/2022., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-080**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de noviembre de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0198 - del 11 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 1º/11/2022., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-148**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo dieciocho (18) de noviembre de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0198 - del 11 de noviembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Diez de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por GONZALO ROMERO GOMEZ contra NUEVA EPS La acción se radicó con el No. 2022-00618. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00618** interpuesta por el señor GONZALO ROMERO GOMEZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO ANIBAL FERNANDO ROMERO SANCHEZ contra NUEVA EPS.

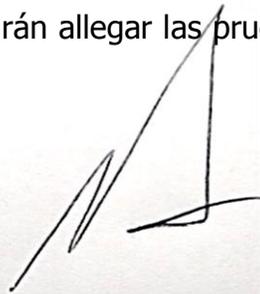
Se requiere a la parte accionante para que en el término de un día allegue a este despacho las pruebas que se indican en la tutela, pues en el link remitido no obran las mismas, solo el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en

Estado No. 198 11 **NOVIEMBRE** de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2022. Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-480, de ROSA JAIMES. contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada propuso excepciones y la ejecutante recorrió el traslado, por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **02 de MARZO DE 2023** a la Hora de las 08:35 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 198 del 11 de NOVIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-441** De: PORVENIR S.A. Contra COMCAJA. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que regresó el proceso del grupo liquidador, sin embargo se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por la parte ejecutada en cuanto al retiro de los empleados por los cuales se ejecuta. Así mismo, se informa que la parte ejecutante allega sustitución de poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con T.P. No.63.604 del C.S.J., como apoderado judicial de la ejecutante PORVENIR S.A., conforme poder de sustitución aportado y otorgado por la representante legal, dra. CARLA SANTAFE FIGUEREDO, el cual se incorpora al plenario.

Ahora, se recibe el expediente del grupo liquidador quien al efectuar la liquidación de crédito en los términos indicados, encontramos que solo sería posible ejecutar por los empleados JOHNNY HIGUERA PINZON, ANGELA LOURDES ROSERO y JORGE ELIECER ALVAREZ; sin embargo, en escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, informa que los señores ANGELA LOURDES ROSERO y JORGE ELIECER ALVAREZ fueron desvinculados de la entidad el 13 de julio de 1999 y el 9 de diciembre de 1997, respectivamente; allegando copia de cartas y liquidación de prestaciones sociales como soporte de su manifestación.

Es por lo anterior, que el despacho PREVIO resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito, pone en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por la ejecutada, a fin de que se pronuncie al respecto. Téngase en cuenta que en auto de fecha 19 de julio de 2022, ya se había requerido a PORVENIR S.A., quienes guardaron silencio.

Se concede termino de 5 días a fin de que la aquí requerida se pronuncie sobre lo aquí expuesto. Una vez vencido el termino concedido el proceso ingresará al despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 198 del 11 de NOVIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZ

Proceso Ejecutivo Laboral No 11001310502520180044100 de PORVENIR contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

caja de compensacion familiar COMCAJA jurídica <comcaja.juridica@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 3:48 PM

Para:

- Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- jsnoriega@porvenir.com.co <jsnoriega@porvenir.com.co>

CC:

- carlomarcantoni@comcaja.gov.co <carlomarcantoni@comcaja.gov.co>;
- marcelomarcantoni@gmail.com <marcelomarcantoni@gmail.com>;
- jorge.cuevas@comcaja.gov.co <jorge.cuevas@comcaja.gov.co>

Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Laboral No 11001310502520180044100 de **PORVENIR** contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.919 de Bogotá D.C., abogado titulada con Tarjeta Profesional No. 107.359 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que se adjunta, conferido por parte del Director Administrativo y Representante legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - **COMCAJA**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante el presente escrito, descorro traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante así:

1. Es fundamental tener en cuenta que el despacho judicial decreto parcialmente la prescripción de los aportes a julio de 2011 como se extrae de la audiencia virtual realizada.
2. Conforme a la declaración parcial de prescripción solo se presentaría inicialmente la liquidación de los aportes pensionales de dos ex trabajadores como son **ANGELA ROSERO ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.45 y **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544
3. Igualmente en esta audiencia el Juez, manifestó que en la liquidación del crédito la demandada podía presentar documentos que la exoneran del pago.
4. Por lo anterior me permito alegar documental^[1] del estado de cuenta de octubre 18 de 2018, expedido por **PORVENIR**, donde se relaciona que la señora **ANGELA ROSERO ROSERO**^[2], identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.451, presento deuda del periodo de agosto de 1998, pero acorde con la declaración de prescripción, no legitima su cobro acorde con la declaración del despacho judicial. Se anexa copia que se encuentra en la carpeta de la hoja de vida de comunicación de terminación de contrato laboral y liquidación de julio 13 de 1999.
5. En cuanto al **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544, solo se podría liquidar de agosto de 2011 hasta julio de 2016. Sin embargo, se anexa carta de terminación de contrato el 4 de noviembre de 1997 y liquidación laboral de diciembre 9 de 1997.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

[1] Prueba documental que se relacionó en la contestación de la demanda.

[2] Hoja 4 No 78.

315
326

Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Laboral No 11001310502520180044100 de **PORVENIR** contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.919 de Bogotá D.C., abogado titulada con Tarjeta Profesional No. 107.359 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que se adjunta, conferido por parte del Director Administrativo y Representante legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - **COMCAJA**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidió Familiar, mediante el presente escrito, descorro traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante así:

1. Es fundamental tener en cuenta que el despacho judicial decreto parcialmente la prescripción de los aportes a julio de 2011 como se extrae de la audiencia virtual realizada.
2. Conforme a la declaración parcial de prescripción solo se presentaría inicialmente la liquidación de los aportes pensionales de dos ex trabajadores como son **ANGELA ROSERO ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.45 y **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544
3. Igualmente en esta audiencia el Juez, manifestó que en la liquidación del crédito la demandada podía presentar documentos que la exoneran del pago.
4. Por lo anterior me permito alegar documental¹ del estado de cuenta de octubre 18 de 2018, expedido por **PORVENIR**, donde se relaciona que la señora **ANGELA ROSERO ROSERO**², identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.451, presento deuda del periodo de agosto de 1998, pero acorde con la declaración de prescripción, no legitima su cobro acorde con la declaración del despacho judicial. Se anexa copia que se encuentra en la carpeta de la hoja de vida de comunicación de terminación de contrato laboral y liquidación de julio 13 de 1999.

¹ Prueba documental que se relacionó en la contestación de la demanda.

² Hoja 4 No 78.

5. En cuanto al **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544, solo se podría liquidar de agosto de 2011 hasta julio de 2016. Sin embargo, se anexa carta de terminación de contrato el 4 de noviembre de 1997 y liquidación laboral de diciembre 9 de 1997.

H. Pinzón H.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

3167
321

48



Santa fe de Bogotá, D.C abril 28 de 1999

Señora:
ANGELA LOURDES ROSERO ROSERO
Docente- Docente
COMCAJA
Departamental Nariño

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CORRESPONDENCIA

99 INV - 4 A 9 J



REF: Terminación del contrato de trabajo a término fijo

Me permito informarle que de acuerdo al plazo pactado en su contrato de Trabajo, sus labores finalizarán el 30 de junio de 1999, inclusive, por vencimiento del mismo. Este aviso se da en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo (Ley 50 /90 Artículo 3°).

Por lo anterior, debe reclamar en la Departamental la orden de examen médico de egreso, examen que debe practicarse dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro de la Caja.

Las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que tiene derecho le serán reconocidas en los términos y las disposiciones legales vigentes y canceladas en la Departamental.

En nombre de la Institución, me permito expresarle los agradecimientos por la colaboración prestada durante el tiempo de permanencia en la Entidad

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO) **MANUEL V. BARRERA M.**
 Director Administrativo
 COMCAJA

MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
 Director Administrativo

JEPR-RH-Elvía

317
328

49

COMCAJA -AREA DE SUBSIDIO -
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Lugar y Fecha	: Santafé de Bogotá	JULIO 13/1999	SSS-1976
Apellidos y Nombres	: 389 -ROSERO ROSERO ANGELA LOURDES		OTA. 695846834
Cargo desempeñado	: 488 RECTOR COLEGIO		C.O. 27142451
Fecha de Retiro	: 19990630	C. Costo: 488	=MARINO *****COLEGIO PASTO PASTO
Fecha de Ingreso	: 19980816		
Tiempo de Servicio	: 313 días	Sanción/Licencia	: 0 días
Tiempo de Liquidación	: 180 días		
Causa del Retiro	: Terminación Contrato POR PERIODO ACADEMICO		

SALARIO BASE PARA LIQUIDACION	\$:	527,000	
Basico		527,000	
DEVENGADOS	\$		
CESTANTIAS 19980101 al 19990630	**:	315,200	
CESTANTIA CONSIGNADA A 19981230	**:	196,439	COLPATRIA CESTANTIAS
AJUSTE CESTANTIAS/DIC 31/98	:	33,291	
INTERESES SOBRE CESTANTIAS	:	22,766	Días : 180.00
AJUSTE INTER. CESTANTIAS/DIC/98	:	3,246	
VACACIONES 19980101 al 19980630	:	269,500	Días : 15.00
PRIMA DE SERVICIOS / AJUSTE/DIC/98	:	33,291	Días : 133.00
SUBTOTAL	:	672,294	
DEDUCCIONES	\$		
APORTE PENSION	:	0	
APORTE SALUD	:	0	
SUBTOTAL	:	0	
TOTAL NETO A PAGAR	:	672,294	

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C***

 HEQUE Nro. BANCO VALOR 672,294

HAGO CONSTAR QUE: Durante el tiempo trabajado no fue pagado oportunamente la totalidad de los salarios devengados, horas extras, auxilio de transporte, vacaciones, primas y demás prestaciones a que tengo derecho de acuerdo a la ley, que no sufrí accidente ni control de enfermedad derivada de la índole del trabajo que desempeñé. Por consiguiente, desisto a la empresa en paz y salvo para conmigo por los anteriores conceptos y renuncio expresamente a cualquier acción o reclamo basado en el contrato de trabajo que existió entre las partes. En constancia firmo en Santafé de Bogotá JUNI 30 / 1999

RECIBI A SATISFACCION
 C.C.: *Poppe* FIRMA AUTORIZADA

Liquidó: *[Signature]* Devolvió: *[Signature]* Autorizó: *[Signature]*

Receivido

Handwritten notes: "de 1997", "Nov 10", "Recibido", "Cra. 12 No. 96-23 Piso 4º", "Santafé de Bogotá, D.C."

Stamp: "CAJA DE COMPAÑIAS FAMILIAR CAMPESINA", "DIRECTOR ADMINISTRATIVO", "MANUEL FERNANDO ROSQUERA ARANGO"

Por lo tanto,

En los requerimientos de COMCALA se permite el retiro de los documentos de la próxima oportunidad contar con su importante contribución, recibiendo

Las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que tiene derecho se están recomiendo en los términos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y se están cancelando en la departamental

Por lo anterior, debe reclamar en la departamental la suma de dinero que le corresponde al recibo de esta nombración, examen médico de egreso y practicarse los otros

De la manera más atenta le comunico que por vencimiento del plazo pactado el día 6 de diciembre de 1997, termina el contrato suscrito entre usted y COMCALA.

PRE. Terminación contrato de trabajo a término fijo.

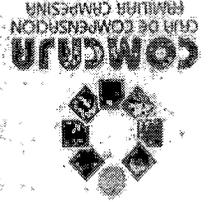
Saldo
JORGE RIVERA ALVAREZ SACRDO
PROFESOR
COMCALA
Departamental SUROR

Santafé de Bogotá, 4 de noviembre de 1997



22

Handwritten initials: "SFE", "379", "126"



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE TRABAJO

No. 1183
 FECHA DE ESTA LIQUIDACION
 DIA: 12 MES: 09 AÑO: 97

NOMBRE DEL EMPLEADO: **RAMIREZ SANCHEZ JUAN ELIZABETH**
 CAUSAS DE LA TERMINACION DEL CONTRATO: **TERMINACION DEL CONTRATO - SERVIDOR**
 NOMBRE DEL EMPLEADOR: **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**
 ULTIMO CARGO: **DESEMPEÑADO**

A - TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIO		DIV	MES	ANO	B - INGRESOS SALARIALES	
FECHA DE RETIRO		05	12	97	SALARIO	\$ 400,000.00
MENOS - FECHA DE INGRESO		07	02	97	PROMEDIO HORAS-EXTRAS	
SUBTOTAL			10		AUXILIO DE TRANSPORTE	
MENOS - TIEMPO DESCONTABLE						
TIEMPO LIQUIDABLE			10		TOTAL BASE	\$ 400,000.00
IGUAL A 300 DIVS						
OBSERVACIONES: CONTRATO 0011						

CONCEPTO Y EXPLICACION		VALOR
SALARIO		\$ 80,000.00
INCENTIVO LOCALIZACION		
PRIMA DE SERVICIO (EXPERIENCIA)		20,000.00
VACACIONES		20,000.00
INDENIZACION		
INTERESES SOBRE CESANTIA		40,000.00
CESANTIA		40,000.00
ESTIMADO PAGO DE CESANTIA		9,000.00
AGUIER PARA ANOS		40,000.00
TOTAL DEVENGADO		\$ 911,000.00
OBSERVACIONES		

SEGURIDAD SOCIAL		VALOR
RETENCION EN LA FUENTE		\$ 5,000.00
OBSERVACIONES		
NETO A PAGAR		\$ 911,000.00
OBSERVACIONES		

Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldados todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

EL PATRONO
Dr. Manuel Fernando Mosquera Arango
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EL TRABAJADOR
U.B.

PAGADA CON CHEQUE
 BANCO
 C/PTE. No.
 PREPARADA
 REVISADA
 APROBADA

G.C. No.

314
 530
 26

334
345

Proceso Ejecutivo Laboral No 11001310502520180044100 de PORVENIR contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

cája de compensacion familiar COMCAJA juridica <comcaja.juridica@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 3:48 PM

Para:

- Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- jsnoriega@porvenir.com.co <jsnoriega@porvenir.com.co>

05 archivos adjuntos (711 KB)

Liquidacion Credito Julio 5 de 2022.pdf; LIQUIDACION (1).pdf; JORGE ALVAREZ (1).pdf; ANGELA ROSERO (1).pdf; LIQUIDACION JORGE ALVAREZ (1).pdf;

Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Laboral No 11001310502520180044100 de **PORVENIR** contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.919 de Bogotá D.C., abogado titulada con Tarjeta Profesional No. 107.359 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que se adjunta, conferido por parte del Director Administrativo y Representante legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - **COMCAJA**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante el presente escrito, descorro traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante **OBJETANDOLA POR ERROR GRAVE** así:

1. Es fundamental tener en cuenta que el despacho judicial decreto parcialmente la prescripción de los aportes a julio de 2011 como se extrae de la audiencia virtual realizada.
2. Conforme a la declaración parcial de prescripción solo se presentaría inicialmente la liquidación de los aportes pensionales de dos ex trabajadores como son **ANGELA ROSERO ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.45 y **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544.
3. Igualmente en esta audiencia el Juez, manifestó que en la liquidación del crédito la demandada podía presentar documentos que la exoneran del pago.
4. Por lo anterior me permito alegar documental^[1] del estado de cuenta de octubre 18 de 2018, expedido por **PORVENIR**, donde se relaciona que la señora **ANGELA ROSERO ROSERO**^[2], identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.451, presento deuda del periodo de agosto de 1998, pero acorde con la declaración de prescripción, no legitima su cobro acorde con la declaración del despacho judicial. Se anexa copia que se encuentra en la carpeta de la hoja de vida de comunicación de terminación de contrato laboral y liquidación de julio 13 de 1999.
5. En cuanto al **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544, solo se podría liquidar de agosto de 2011 hasta julio de 2016. Sin embargo, se anexa carta de terminación de contrato el 4 de noviembre de 1997 y liquidación laboral de diciembre 9 de 1997.
6. En la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no indica el numero ni nombre de trabajadores a liquidar.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

[1] Prueba documental que se relacionó en la contestación de la demanda.

[2] Hoja 4 No 78.

324
335
346
1

Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Laboral No 11001310502520180044100 de **PORVENIR** contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.919 de Bogotá D.C., abogado titulada con Tarjeta Profesional No. 107.359 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que se adjunta, conferido por parte del Director Administrativo y Representante legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - **COMCAJA**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante el presente escrito, descorro traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante **OBJETANDOLA POR ERROR GRAVE** así:

1. Es fundamental tener en cuenta que el despacho judicial decreto parcialmente la prescripción de los aportes a julio de 2011 como se extrae de la audiencia virtual realizada.
2. Conforme a la declaración parcial de prescripción solo se presentaría inicialmente la liquidación de los aportes pensionales de dos ex trabajadores como son **ANGELA ROSERO ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.45 y **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544
3. Igualmente en esta audiencia el Juez, manifestó que en la liquidación del crédito la demandada podía presentar documentos que la exoneran del pago.
4. Por lo anterior me permito alegar documental¹ del estado de cuenta de octubre 18 de 2018, expedido por **PORVENIR**, donde se relaciona que la señora **ANGELA ROSERO ROSERO**², identificada con cedula de ciudadanía No 27.142.451, presento deuda del periodo de agosto de 1998, pero acorde con la declaración de prescripción, no legitima su cobro acorde con la declaración del despacho judicial. Se anexa copia que se encuentra en la carpeta de la hoja de vida de comunicación de terminación de contrato laboral y liquidación de julio 13 de 1999.

¹ Prueba documental que se relacionó en la contestación de la demanda.

² Hoja 4 No 78.

5. En cuanto al **JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.257.544, solo se podría liquidar de agosto de 2011 hasta julio de 2016. Sin embargo, se anexa carta de terminación de contrato el 4 de noviembre de 1997 y liquidación laboral de diciembre 9 de 1997.

6. En la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no indica el numero ni nombre de trabajadores a liquidar.

Alejandro Pinzon Hernandez

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

326
347
1

49

COMCAJA -ARCA DE SUBSIDIO -
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Lugar y Fecha : Santafé de Bogotá JULIO 12/1999 855-1976
Apellidos y Nombres : 555 -ROSETO ROSETO ANGELA LOURDES CIA. 656845834
Cargo desempeñado : 492 RECTOR COLEGIO C.U. 27142451
Fecha de Retiro : 19990630 C. Costo: 486 =MARINO ****COLEGIO PASTO PASTO
Fecha de Ingreso : 19980816
Tiempo de Servicio : 318 días Sanción/Licencia : 0 días
Tiempo de Liquidación: 180 días
Causa del Retiro : Terminación Contrato POR PERIODO ACADEMICO

SALARIO BASE PARA LIQUIDACION	\$:	527.000	
VENGADOS	\$	537.000	
CESANTIAS 19990101 al 19990630	**:	316.200	
CESANTIA CONSIGNADA A 19981230	**:	166.488	COLPATRIA CESANTIAS
AJUSTE CESANTIAS/DIC 31/98	:	33.291	
INTERESES SOBRE CESANTIAS	:	22.766	Días : 180.00
AJUSTE INTER. CESANTIAS/DIC/98	:	3.246	
VACACIONES 19990101 al 990630	:	263.500	Días : 15.00
PRIMA DE SERVICIOS / AJUSTE/DIC/98	:	33.291	Días : 133.00

SUBTOTAL : 672.294

RETENCIONES	\$	
APORTE PENSION	:	0
APORTE SALUD	:	0
SUBTOTAL	:	0

TOTAL NETO A PAGAR : 672.294

CON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C

CHEQUE Nro. BANCO VALOR 672.294

HAY QUE CONSTAR QUE: Durante el tiempo trabajado no fue pagado oportunamente la totalidad de los salarios devengados, horas extras, auxilio de transporte, vacaciones, prima y demás prestaciones a que tengo derecho de acuerdo a la ley, que no sufrí accidente ni control de enfermedad derivada de la índole del trabajo que desempeñé. Por consiguiente, declaro a la empresa a paz y salvo para conmigo por los anteriores conceptos y renuncio expresamente a cualquier acción o reclamo basado en el contrato de trabajo que existió entre las partes. En constancia firmo en Santafé de Bogotá JUNI 30 / 1999

RECIBI A SATISFACCION

FIRMA AUTORIZADA

D.E.:

C.C.:

Liquidó:

Revisó:

Autorizó:



Santafé de Bogotá, 4 de noviembre de 1997

SEÑOR
JORGE ELIECER ALVAREZ SALCEDO
PROFESOR
COMCAJA
Departamental SUKRE

PEE. Terminación contrato de trabajo a término fijo.

De la manera más atenta le comunico que por vencimiento del plazo pactado el día 6 de diciembre de 1997, termina el contrato suscrito entre usted y COMCAJA.

Por lo anterior, debe reclamar en la Departamental la orden de examen médico de egreso y practicárselos dentro los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Las Prestaciones Sociales y demás acreencias laborales a que tiene derecho le serán reconocidas en los términos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y le serán canceladas en la Departamental.

Si los requerimientos de COMCAJA le permiten esperar en una próxima oportunidad contar con su importante contribución, reciba nuestros mejores deseos de éxito.

Cordialmente,

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA
DIRECCION ADMINISTRATIVA

MANUEL FERNANDO MOSQUERA ARANGO
Director Administrativo

Recibido
Nov 10 de 1997.
cc. 921237.544 Saenz

Esperanza

330a
3331

48



Santa fe de Bogotá, D.C abril 28 de 1999

Señora:
ANGELA LOURDES ROSERO ROSERO
Docente- Docente
COMCAJA
Departamental Nariño

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CORRESPONDENCIA
 99 MAY -4 A9 JA
 1999

REF: Terminación del contrato de trabajo a término fijo

Me permito informarle que de acuerdo al plazo pactado en su contrato de Trabajo, sus labores finalizarán el 30 de junio de 1999, inclusive, por vencimiento del mismo. Este aviso se da en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo (Ley 50 /90 Artículo 3°).

Por lo anterior, debe reclamar en la Departamental la orden de examen médico de egreso, examen que debe practicarse dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro de la Caja.

Las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que tiene derecho le serán reconocidas en los términos y las disposiciones legales vigentes y canceladas en la Departamental.

En nombre de la Institución, me permito expresarle los agradecimientos por la colaboración prestada durante el tiempo de permanencia en la Entidad

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO) **MANUEL Y. BARRERA M.**
 Director Administrativo
 COMCAJA

MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
 Director Administrativo

JEPR-RH-Elvia



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

No. 1113
 FECHA DE ESTA LIQUIDACION
 DIA MES AÑO
 05 12 97

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO: **ALVAREZ SALCEDO JORGE ELIJOR** ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: **INGENIERO**
 CAUSAS DE LA TERMINACION DEL CONTRATO: **TIEMPO PLEO - REGISTRO ACORDADO** **DEMONSTRACION SUIC - SIN SUICIDIO**

A. TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIO				B. INGRESOS SALARIALES	
DIA	MES	AÑO			
05	12	97	FECHA DE RETIRO	SALARIO	\$ 80.000,00
07	02	97	FECHA DE INGRESO	PROMEDIO HORAS EXTRAS	
	10		SUBTOTAL	AUXILIO DE TRANSPORTE	
			TIEMPO DESCONTABLE		
	10		TIEMPO LIQUIDABLE		
	300		IGUAL A 300 DIAS	TOTAL BASE	\$ 400.000,00
OBSERVACIONES: CUENCA: 091					

CONCEPTO Y EXPLICACION	VALOR
SALARIO	\$ 80.000,00
INCENTIVO LOCALIZACION	
PRIMA DE SERVICIO DECIEMBRE/97	200.000,00
VACACIONES	200.000,00
INDEMNIZACION	
INTERESES SOBRE CESANTIA	48.000,00
CESANTIA	400.000,00
SUSPENSO FAMILIAR NOVIEMBRE/97	9.000,00
ACUERDO TRABAJO JUNIO/97	40.000,00
TOTAL DEVENGADO	\$ 977.000,00
OBSERVACIONES	

SEGURIDAD SOCIAL EL 7,37% \$/80.000	\$ 5.900,00
RETENCION EN LA FUENTE	
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 5.900,00
NETO A PAGAR NOVIEMBRE/97 Y EN MIL CIENTOS PESOS ENTEROS	\$ 971.100,00
OBSERVACIONES	

Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

EL PATRONO: **Dr. Manuel Fernando Mosquera Arango**
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EL TRABAJADOR: _____

C.C. No. _____

PAGADA CON CHEQUE	BANCO	OPTE. No.	PREPARADA	REVISADA	APROBADA
			<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	

26
 334
 350
 1